

y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Comité de Empresa.

De los Vocales sociales, dos, por lo menos, pertenecerán a departamento distinto del presunto sancionado y todos ellos de categoría no inferior al mismo.

Además de las funciones señaladas, la Comisión tiene también como misión proponer las sanciones por las faltas cometidas por infracción de las normas reguladoras del complemento por enfermedad.

En el caso de que la posible causa de suspensión sea la de actos del trabajador dentro de la fábrica que el empresario juzgará incompatibles con la continuación de la prestación laboral, tales como peleas, embriaguez, etcétera, podrá ser obligado a abandonar el centro de trabajo. En tal caso será preceptivo que la Comisión Mixta se reúna dentro de la brevedad posible.

De no ser por los motivos arriba mencionados u otros análogos, el sancionado no abandonará la fábrica, siguiendo en su puesto de trabajo.

Notificación de sanciones: Las sanciones por faltas leves podrán ser comunicadas verbalmente y confirmadas por escrito.

Las sanciones por faltas graves y muy graves siempre serán comunicadas por escrito, haciendo constar la fecha y los hechos que las motivan.

Prescripción de las faltas: Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## ANEXO VI

### II Plan Industrial

**Ambito temporal:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años, extendiéndose desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996.

**Producciones:** Ambas partes están de acuerdo en que es necesario seguir realizando esfuerzos para conseguir una mayor competitividad de todos nuestros productos. El objetivo de estos dos años es la mejora de la productividad, aumentando el volumen de producción y concentrándose en la fabricación de productos rentables. A tal fin, se realizarán las siguientes acciones:

**Basauri:** Introducción del 5.º turno en la fábrica de neumáticos el 5 de febrero de 1995. El personal que trabaja actualmente en el Departamento de Rim-Plant y Moveras se integrará en la fabricación de neumáticos de camión. Se aumenta la capacidad de producción de Rubber Track con la instalación de una segunda línea. Se incrementan, también, los volúmenes de producción de bandas.

**Burgos:** Se cambia el programa de producción, introduciéndose el 5.º turno en los departamentos necesarios para dar servicios a otras fábricas en 1995 y el resto en 1 de enero de 1996. El personal que trabaja en Rim-Plant se irá integrando progresivamente a lo largo de 1995, hasta el mes de septiembre, en la fábrica de neumáticos.

**PSM:** Se incrementa y reordena la producción que en el futuro estará formada por tres familias de productos. El plan trata de rentabilizar y modernizar gradualmente las instalaciones y maquinaria de la planta para que, de acuerdo con las circunstancias de demanda en los mercados, conduzca a la implantación de un 4.º turno en el momento que dichos efectos se produzcan.

**Usánsolo:** Se optimiza la producción para poder seguir suministrando a las fábricas el material necesario por los incrementos de producción siguiendo trabajando a cuatro turnos.

**Empleo:** La empresa asume el compromiso de contratar durante la vigencia de este Acuerdo, al menos, a 123 trabajadores:

Basauri: 70.

Burgos: 13.

PSM: 40.

Dicha contratación se realizará por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en cada momento y se convertirán en fijos transcurrido un año de trabajo.

El personal contratado actualmente con carácter temporal, con una duración de, al menos, seis meses, en el momento de la firma del presente Convenio, se convertirá en fijo al término de la penúltima prórroga, siempre que el desempeño del puesto de trabajo haya sido el adecuado.

**Inversiones:** la empresa se compromete a invertir 6.040.000.000 de pesetas en la mejora de las instalaciones y procesos existentes que cubrirá los proyectos relacionados en el documento a que se refieren las actas y anexos.

**Formación:** Las partes firmantes del presente Acuerdo comparten la necesidad de facilitar la formación necesaria para adecuar los conocien-

tos y habilidades de los trabajadores de la empresa a los requerimientos de su puesto de trabajo.

Esta necesidad reviste una importancia fundamental para asimilar las constantes innovaciones técnicas y nuevos estilos de dirección de los negocios, así como promover el desarrollo personal de los trabajadores de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima». A tal fin, se realizarán los análisis de necesidades requeridos al objeto de confeccionar anualmente los planes de formación de las fábricas y servicios de la compañía.

Para cumplir adecuadamente este objetivo se crea una Comisión de Formación en cada fábrica que estará formada por seis miembros, tres en representación de las centrales sindicales firmantes del acuerdo, y los otros tres en representación de la dirección. Esta Comisión compartirá información sobre los planes de formación, contenidos, participantes, fechas de impartición de los cursos y seminarios, etc. Esta Comisión se reunirá, como mínimo, una vez por trimestre.

**Comisión de seguimiento:** Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del plan, integrada por la dirección y las centrales sindicales firmantes del acuerdo, como órgano de control de la aplicación del mismo.

El reglamento de funcionamiento será acordado entre la dirección y las centrales sindicales firmantes.

El programa de jubilaciones será acordado en la Comisión de Seguimiento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8490**

*ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 114/1993, interpuesto por don Juan José García de Vinuesa Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 114/1993, promovido por don Juan José García de Vinuesa Alvarez, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José García de Vinuesa Alvarez, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de febrero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la orden del mismo Ministerio de 5 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**8491**

*ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1991, interpuesto por don José Dolores Matito García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1991, promovido por don José Dolores Matito García, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Dolores Matito García, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de enero de 1990, que resolvió el recurso de alzada contra la del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 30 de octubre de 1989, declarando ambos acuerdos la incompetencia para resolver la petición de integración en la escala a extinguir de Guardas rurales; por ser competencia de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y remitiéndole el expediente, por ser dichas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8492

ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se determinan los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el ejercicio de 1995 y cuantías de las mismas.

El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos organismos harán pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6.º, apartado 1, del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones mencionadas, desde la fecha de publicación del Real Decreto de referencia se han venido regulando, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, los tipos de ayudas otorgadas por los diversos organismos afectados, cuantías de las mismas, y límite de ingresos familiares correspondiente.

La posterior publicación de una muy variada normativa reguladora de los distintos campos relativos a la problemática del sector de población afectado por discapacidades, ha ido incidiendo en las diferentes materias contempladas en la Orden aludida.

En tal sentido, en el año 1984, al determinar el límite máximo de ingresos familiares, se produjo una variación en relación con lo previsto en el ejercicio anterior, quedando referido dicho límite a un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente.

Asimismo, en el año 1985 se recogieron variaciones en la tipología de ayudas que le correspondía otorgar al Instituto Nacional de Empleo, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

La Orden correspondiente a la convocatoria de 1986 recogió a su vez, las variaciones relativas a las experimentadas por la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, en relación con el apartado de actividades profesionales y laborales y respecto del trabajo en Centros Especiales de Empleo y del establecimiento como trabajador autónomo. Asimismo, con base en la nueva instrumentación jurídica que, con relación a las ayudas a instituciones en concepto de suministro de servicios educativos, introdujo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, no se contempló en dicha Orden de 1986 la tipología de ayudas institucionales referidas a la educación de personas con minusvalía que, en ejercicios anteriores, aparecían en la convocatoria correspondiente. Por último, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se recogieron las ayudas de asistencia institucionalizada para no beneficiarios de la Seguridad Social, si bien la supresión quedaba referida únicamente a las nuevas becas.

En la Orden relativa a la convocatoria de 1987 se introdujeron diversas variaciones en relación con las ayudas otorgadas en concepto de educación

de personas con minusvalía. En tal sentido experimentaron modificaciones tanto el plazo establecido para formular la respectiva solicitud, como el límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales, todo ello con el propósito de aproximar los criterios y apoyos otorgados a la educación de las personas deficientes a los existentes en relación con el resto del alumnado, en línea de coherencia con las orientaciones de la política del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por su parte, en la Orden correspondiente a la convocatoria de 1988, además de diversas actualizaciones cuantitativas cabe destacar la introducción de la modalidad de ayuda destinada a transporte para traslado de fin de semana de los alumnos internos en centros de educación especial.

En aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la convocatoria de 1994 contempló la adecuación de los procedimientos de adjudicación de las ayudas a las citadas disposiciones, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas en esta materia, con expreso sometimiento a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, regula en su disposición adicional segunda los contratos formativos celebrados con trabajadores minusválidos, en prácticas y aprendizaje, previéndose para los primeros, en el caso de que sean a tiempo completo, una reducción del 50 por 100 de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes y para los segundos, una reducción del 50 por 100 de las cuotas empresariales de Seguridad Social aplicables para los contratos de aprendizaje. Asimismo, en la disposición adicional sexta, se establece una subvención de 500.000 pesetas por la transformación en indefinidos de los contratos con minusválidos regulados en dicha disposición así como bonificaciones, durante toda la vigencia del contrato, del 70 ó 90 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta, si el trabajador es menor o mayor de cuarenta y cinco años, respectivamente.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, y a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales, de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Cuantías máximas de las ayudas individuales:

	Pesetas
1. Educación (curso escolar 1995-96):	
1.1 Enseñanza (por curso escolar) .....	91.000
1.2 Reeducación pedagógica y del lenguaje (para el curso 1995-96, en cuantía y condiciones que se determinen, siempre dentro de los créditos que para ello disponga el Ministerio de Educación y Ciencia).	
2. Rehabilitación:	
2.1 Estimulación precoz:	
Fisioterapia (mensuales) .....	15.000
Psicomotricidad (mensuales) .....	15.000
Terapia del lenguaje (mensuales) .....	15.000
Por el conjunto de tratamientos (mensuales) .....	38.000
2.2 Recuperación médico-funcional:	
Fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje y medicina ortopédica:	
Por cada tipo de tratamiento (mensuales) .....	15.000
Por el conjunto de los tratamientos anteriores (mensuales) .....	38.000
2.3 Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales) .....	15.000
3. Asistencia especializada:	
3.1 Asistencia personal:	
De manutención (anuales) .....	78.000
De desenvolvimiento personal: Por el coste real.	
3.2 Asistencia domiciliar:	
Prestación temporal de servicios personales (diarias) .....	1.200
Permanente (anuales) .....	312.000
Adaptación funcional del hogar .....	400.000